

 <h1 style="text-align: center;">GACETA MUNICIPAL</h1> 		
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TACHIRA MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS		
AÑO MMXXII	Extraordinaria Nº 007	EL COBRE, 29 DE ABRIL DE 2022
DEPOSITO LEGAL Nº 960037		
<p>Artículo 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo Disposición Legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.</p> <p>Las Gacetas Municipales se tendrán como Documentos Públicos a todos los Efectos Legales.</p>		

CONCEJO MUNICIPAL

“DR. JOSE MARIA VARGAS”

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE ABONOS ORGANICOS

EL COBRE, 29 DE ABRIL DE 2022

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE ABONOS ORGÁNICOS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza sobre Abonos Orgánicos, está siendo sancionada con el objetivo de adoptar el criptoactivo Petro como unidad de mediada referencial para establecer el valor de las tasas y multas que se generan por la actividad regulada en la misma, esto en vista de la nueva realidad económica nacional que se encamina hacia una progresiva recuperación y crecimiento sostenido, el cual está siendo acompañado por una política de recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores del sector público y privado, que repercutirá paulatinamente en un mayor nivel de consumo de los distintos rubros, incluido el de tasas por servicios administrativos; se hace indispensable adecuar los montos de las tasas y multas contenidas en la Ordenanza respectiva, para asegurar el equilibrio en los ingresos propios del Municipio.

En razón de lo anterior, la Comisión de Política y Legislación del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Abonos Orgánicos, para su respectivo análisis y discusión.

El Concejo Municipal José María Vargas", en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54 numeral 1º y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE ABONOS ORGÁNICOS

Artículo 1º. Se reforman las tarifas contenidas en el Parágrafo Primero, Artículo 7, Capítulo I "SOBRE EL MANEJO Y CONTROL DE LOS ABONOS ORGÁNICOS EN BOLSAS", de la forma o manera siguiente:

Artículo 7º. El transporte de Abono de Gallinaza deberá estar amparado por una autorización para ser transportada al Municipio "Dr. José María Vargas", expedida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (**INSAI**).

Parágrafo Primero: La tarifa por concepto de pago para optar a la Autorización para Transportar Abono Gallinaza al Municipio "Dr. José María Vargas".

- Camiones de carga de hasta 4.000 Kg, pagarán 0,1 Petros.
- De 4.001 hasta 10.000 Kg, pagarán 0,175 Petros.
- Hasta 16 toneladas, pagaran 0,2 Petros.
- De 17 a 24 y más toneladas, cancelará 0,3 Petros, que será cancelada antes de solicitar dicha Autorización al Recaudador Municipal.

Artículo 2º. Se reforma el Artículo 16, Capítulo III "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de la forma o manera siguiente:

Artículo 16º. A los efectos del cumplimiento de la normativa prevista en la presente Ordenanza se establece como infracciones las siguientes:

1. Personas que transporten abono orgánico sin la permisología correspondiente, Autorización (Guía) para Transportar Abono Gallinaza al Municipio "Dr. José María Vargas". Pagará 0,10 Petros.
2. Personas que transporten el abono orgánico sin proteger el mismo con un impermeable. Pagarán 0,10 Petros.

3. El incumplimiento de los **Artículos 7, 12, 13** y la presente ordenanza por parte del agricultor. Pagarán de 0,10 a 0,20 Petros.
4. El incumplimiento de los **Artículos 5, 6, 10 y 14** de la presente Ordenanza por parte del camionero con multas de:
 - Camiones de carga de hasta 4.000 kg, pagarán 0,20 Petros
 - De 4.001 hasta 10.000 kg pagarán 0,30 Petros.
 - Hasta 16 toneladas, pagarán 0,40 Petros
 - De 17 a 24 y más toneladas, pagarán 0,50 Petros.
5. Todo autorización para transportar abono gallinaza al municipio doctor José María Vargas expedida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) que sea violada por el beneficiario, tendrá como sanción una multa equivalente a 0,10 Petros, o suspensión de dicha Autorización por seis (6) meses.
6. El incumplimiento del **Artículo 9**, párrafo único causará la una multa de 0,10 Petros.

Artículo 3º. La presente Ordenanza de reforma, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. En consecuencia, imprimase en un solo texto íntegro la Ordenanza Sobre Abonos Orgánicos, con las reformas aquí acordadas y sustitúyase las fechas, firmas, demás datos a que hubiere lugar y corriójase la nomenclatura y orden cronológico donde se deba.

Nº 007 Extraordinaria GACETA MUNICIPAL, 29 DE ABRIL DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

Presidente del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Refrendado

Secretaria del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"



Ejecútese, Publíquese y cúmplase:

Alcaldesa del Municipio
"Dr. José María Vargas"



ORDENANZA SOBRE ABONOS ORGÁNICOS

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objetivo regular y/o controlar las actividades relacionadas con el transporte, manejo, almacenamiento y uso de los abonos orgánicos y estiércoles, que entran al **Municipio “Dr. José María Vargas” del Estado Táchira.**

A los efectos de esta ordenanza se conoce como:

- a. **Abono Orgánico:** Toda mezcla de desechos sólidos de origen animal y/o vegetal procesados por métodos de descomposición aeróbica o anaeróbica, con un nivel de maduración superior al 80% p/p de los materiales que lo componen. Registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (**INSAI**), y la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal “Dr. José María Vargas”.
- b. **Abonos Orgánicos en Bolsa:** Aquellos abonos que han sido sometidos a tratamiento físico, químico y biológico contra los huevos y larvas de moscas domésticas, previo a su envasado y que se distribuyen con diferentes denominaciones comerciales. En el envase se debe imprimir el tratamiento a que fue sometido el producto y la fecha de realizado.
- c. **Estiércol:** Desechos sólidos de origen animal producto de deposiciones como último pasó de la digestión.
- d. **Gallinaza:** Desechos sólidos de origen animal y vegetal, que se produce como consecuencia de la cría de pollos y/o gallinas y otras aves en unidades de producción techadas tipo galpón.
- e. **Empresa o Empresas Fumigadoras Autorizadas:** Aquellas que cumplan las funciones de tratamiento de abono y que estén debidamente autorizadas por la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal y la Alcalde de Municipio “Dr. José María Vargas”.
- f. **Comisión de Ambiente del Concejo Municipal:** Es la encargada de regular la normativa de la gallinaza y otros abonos en las inmediaciones de las diferentes aldeas del Municipio “Dr. José María Vargas”.

Artículo 2º. Los abonos orgánicos son transportados al Municipio en bolsas con diferentes presentaciones comerciales.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se promoverá el control integral de la mosca doméstica en el ámbito del Municipio “Dr. José María Vargas” a niveles que no ocasionen daños a seres humanos y animales domésticos, a través de métodos químicos y biológicos realizado por las empresas competentes.

Artículo 4º. Por razones de interés general, se declara de utilidad pública la materia regulada en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

SOBRE EL MANEJO Y CONTROL DE LOS ABONOS ORGÁNICOS EN BOLSAS

Artículo 5º. Los Abonos Orgánicos, para ser transportados, deben protegerse de la humedad, cubriéndose con una capa de material impermeable.

Artículo 6º. Se prohíbe la permanencia de los vehículos cargados con el Abono Gallinaza en áreas urbanas o lugares concurridos, aun cuando sean detenidos por las autoridades o puestos de control competentes al respecto.

Parágrafo único: Se determina que las autoridades y puestos de control que detengan un camión con este tipo de carga bajo cualquier circunstancia debe ser responsable del descargue del abono en el terreno de destino, para seguir con el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 7º. El transporte de Abono de Gallinaza deberá estar amparado por una autorización para ser transportada al Municipio “Dr. José María Vargas”, expedida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (**INSAI**).

Parágrafo Primero: La tarifa por concepto de pago para optar a la Autorización para Transportar Abono Gallinaza al Municipio “Dr. José María Vargas” quedará de la siguiente manera:

- Camiones de carga de hasta 4.000 Kg, pagarán 0,1 Petros.
- De 4.001 hasta 10.000 Kg, pagarán 0,175 Petros.
- Hasta 16 toneladas, pagarán 0,2 Petros.
- De 17 a 24 y más toneladas, cancelarán 0,3 Petros, que será cancelada antes de solicitar dicha Autorización al Recaudador Municipal.

Artículo 8º. Al momento de solicitar la Autorización para Transportar Abono Gallinaza al Municipio “Dr. José María Vargas”, definida en el artículo anterior, esta deberá hacerla al agricultor interesado y deberá presentar un Aval al Comité de Riesgo y/o Concejo Comunal debidamente registrado.

Parágrafo Primero: Únicamente se les expedirá la Autorización para Transportar Abono Gallinaza al Municipio “Dr. José María Vargas” a los propietarios de las fincas que tengan el terreno debidamente preparado para hacer el vaciado inmediato del abono.

Parágrafo Segundo: Las fincas que no estén registradas, se registraran automáticamente al momento de solicitar la autorización para transportar Abono Gallinaza para el Municipio “Dr. José María Vargas” por primera vez.

Artículo 9º. Se permitirá el ingreso de Abono Gallinaza solo en Bolsa durante todo el año a excepción de los días domingos y feriados, cuando tendrá su procedimiento especial.

Parágrafo único: No se emitirá Autorización para Transportar Abono Gallinaza para el Municipio “Dr. José María Vargas” para los días feriados.

Artículo 10º. Transportista debe notificar en un lapso no mayor de 12 horas Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (**INSAI**), el cambio de destino del abono antes de

entrar al municipio, para tener el control de fumigación y que el técnico de este en el sitio.

Artículo 11°. El proceso de carga de Abono de Gallinaza solo podrá realizarse en presencia de las personas autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), con sus respectivos equipos de fumigación y los obreros que van a realizar la descarga.

Parágrafo único: A los efectos de realizar la descarga de Abono de Gallinaza, se debe contar con un (01) mínimo de un obrero para vehículos de hasta cuatro (04) toneladas métricas; tres (03) obreros para vehículos de hasta diez (10) toneladas métricas y cinco (05) obreros para vehículos de hasta veinticuatro (24) toneladas métricas.

Artículo 12°. El agricultor, luego de descargado y tratado el Abono Orgánico, deberá incorporarlo al suelo en el transcurso de las primeras doce horas (12) posteriores a la descarga.

Artículo 13°. Todo vehículo que transporte el Abono Gallinaza, con destino a los municipios vecinos, para su debida circulación por el territorio de la Jurisdicción del Municipio "Dr. José María Vargas", deberá presentar su debida autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) la Comisión de Ambiente, igualmente están sujetos a los **Artículos 5 6 y 7** del Capítulo I de esta Ordenanza.

Artículo 14°. En caso de transbordo, el agricultor se debe comprometer a tener el vehículo para el traslado del Abono Gallinaza, su destino, el sitio de descargue tiene que ser alejado del centro poblado e igualmente hacerse responsable de no dejar residuos en el sitio donde se está realizando el trasbordo.

Parágrafo único: Se determina que para realizar el transbordo del Abono Gallinaza, debe ser previamente tratado antes de su traslado.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE AMBIENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 15°. La Comisión de Ambiente del Concejo Municipal, contara con la colaboración de Defensa Civil, Prefectura Civil, Guardia Nacional, Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), concejos comunales y demás organismos involucrados para el respectivo cumplimiento de esta ordenanza. Dicha Comisión tendrá como objetivo asesorar a la alcaldía referente al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. A los efectos del cumplimiento de la normativa prevista en la presente Ordenanza se establece como infracciones las siguientes:

7. Personas que transporten abono orgánico sin la permisología correspondiente, Autorización (Guía) para Transportar Abono Gallinaza al Municipio "Dr. José María Vargas". Pagará 0,10 Petros.
8. Personas que transporten en abono orgánico sin proteger el mismo con un impermeable. Pagarán 0,10 Petros.
9. El incumplimiento de los **Artículos 7, 12, 13** y la presente ordenanza por parte del agricultor. Pagarán de 0,10 a 0,20 Petros.

10. El incumplimiento de los **Artículos 5, 6, 10 y 14** de la presente Ordenanza por parte del camionero con multas de:
 - Camiones de carga de hasta 4.000 kg, pagarán 0,20 Petros
 - De 4.001 hasta 10.000 kg pagarán 0,30 Petros.
 - Hasta 16 toneladas, pagarán 0,40 Petros
 - De 17 a 24 y más toneladas, pagarán 0,50 Petros.
11. Toda autorización para transportar abono gallinaza al municipio “Dr. José María Vargas” expedida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) que sea violada por el beneficiario, tendrá como sanción una multa equivalente a 0,10 Petros, o suspensión de dicha Autorización por seis (6) meses.
12. El incumplimiento del **Artículo 9**, párrafo único causará la una multa de 0,10 Petros.

CAPITULO IV

SOBRE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 17°. Las multas o sanciones deben ser canceladas directamente en la Administración de Rentas Municipales, de la cual se creara una partida presupuestaria para vialidad agrícola (asfalto y limpieza de cunetas). La cuál será cancelada en horario de oficina por el transportista o el agricultor, sin permitir la movilización del vehículo, después de la respectiva descarga hasta tanto se presente el recibo de cancelación de la multa, y en caso que el agricultor infrinja la presente Ordenanza, tendrá un lapso de 2 días hábiles para cancelar la multa, de lo contrario, será detenido 48 horas por los cuerpos de seguridad y obligado a cancelar la multa respectiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Artículo 18°. Lo previsto en la presente ordenanza quedará a criterio del concejo municipal del Municipio “Dr. José María Vargas”.

Artículo 19°. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Municipal.

Nº 007 Extraordinaria DE 20 GACETA MUNICIPAL, 29 DE ABRIL DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:



Presidente del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"

Refrendado



Secretaria del Concejo Municipal
"Dr. José María Vargas"

Ejecútese, Publíquese y cúmplase:



Alcaldesa del Municipio
"Dr. José María Vargas"